



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 98/2022

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y [...] mayor de edad [...], de [...] con Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en [...] de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.**, de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe brindar el **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS DE LOS EDIFICIOS DEL ORGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

Ítem	Detalle	Cantidad Visitas (*)	Precio Unitario	Total (Hasta por)
1	Edificios del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima, La Unión	22	\$171.11	\$3,764.42
2	Edificios del Centro Judicial de San Francisco Gotera	76	\$169.89	\$12,911.64
3	Centro Judicial de La Unión	26	\$203.88	\$5,300.88
4	Edificios del Centro Judicial de San Miguel	276	\$170.16	\$46,964.16
5	Edificios del Centro Judicial de Zacatecoluca	72	\$130.28	\$9,380.16
6	Dependencias de Ilobasco, Departamento de Cabañas	26	\$142.36	\$3,701.36
7	Centro Judicial de San Vicente	74	\$127.31	\$9,420.94
8	Unidad de Gestión Documental y Archivos	42	\$147.58	\$6,198.36
9	Juzgados de los municipios del Departamento de San Salvador	48	\$99.98	\$4,799.04
10	Centro Judicial Integrado de Soyapango	3	\$257.20	\$771.60
11	Centro Judicial de Chalatenango	100	\$135.10	\$13,510.00
12	Centro Judicial Isidro Menéndez	18	\$218.97	\$3,941.46
12.1	Centro Judicial Isidro Menéndez	12	\$123.32	\$1,479.84
13	Sección Mantenimiento de la CSJ	1	\$154.25	\$154.25
14	Almacén General de la DACI CSJ	3	\$184.66	\$553.98
15	Departamento de Publicaciones	3	\$171.71	\$515.13
16	Medicina Legal y sus regionales	10	\$174.47	\$1,744.70

Ítem	Detalle	Cantidad Visitas (*)	Precio Unitario	Total (Hasta por)
17	Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado	4	\$273.09	\$1,092.36
18	Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social	6	\$273.09	\$1,638.54
19	Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas	9	\$273.09	\$2,457.81
20	Edificio de la CSJ	7	\$273.09	\$1,911.63
21	Centro Judicial Segunda Instancia	3	\$279.09	\$837.27
22	Centro Judicial Integrado de Santa Tecla / Centro Judicial de Santa Tecla	81	\$123.40	\$9,995.40
23	Archivos de la Sección de Notariado	12	\$171.71	\$2,060.52
24	Departamento de Prueba y Libertar Asistida	16	\$213.50	\$3,416.00
25	Centro Judicial de Sonsonate	60	\$157.68	\$9,460.80
26	Centro Judicial de Santa Ana	93	\$180.87	\$16,820.91
27	Centro Judicial de Metapán	6	\$191.86	\$1,151.16
28	Sección Transporte	2	\$182.86	\$365.72
29	Taller Automotriz	3	\$136.44	\$409.32
30	Sistemas Administrativos	6	\$122.76	\$736.56
31	Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios	27	\$140.30	\$3,788.10
32	Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales	22	\$149.75	\$3,294.50
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO ( IVA INCLUIDO ) HASTA POR</b>		<b>1169</b>		<b>\$184,548.52</b>

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP treinta/dos mil veintidós; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP treinta/dos mil veintidós; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$184,548.52)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del servicio mensuales, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” por los Administradores de Contrato. No se dará trámite

a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: Nombre de la Cuenta: [...]., Numero de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]., cuyo titular es **"LA CONTRATISTA"**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **"EL CONTRATANTE"**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **"EL CONTRATANTE"** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DEL SERVICIO Y VIGENCIA:** **"LA CONTRATISTA"** se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los diferentes lugares y de acuerdo a las cantidades de servicio solicitado, tal como se establece en la Sección Cuarta - Especificaciones Técnicas Mínimas de lo Requerido, de las Bases de Licitación y al Anexo 9 - CUADRO DE LUGARES A BRINDAR EL SERVICIO Y CANTIDADES, ó en el lugar que **"EL CONTRATANTE"** a través de los Administradores de Contrato, lo determinen. El plazo de entrega del servicio será a partir del mes de junio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **"LA CONTRATISTA"** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍA:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato **"LA CONTRATISTA"** presentará, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,682.28)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de quince meses, a partir de la firma de éste contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato:

Para el **ítem 1**, Licda. Yolanda Rosibel Flores Rodríguez, Administradora, Centro Judicial de Santa Rosa de Lima; para **ítem 2**, Lic. Reynaldy Flores Echeverría, Administrador Centro Judicial de San Francisco Gotera Morazán; para **ítem 3**, Ing. Rolando Ovidio Lazo, Administrador Centro Judicial La Unión; para **ítem 4**, Licda. Mirna Marleni Guzmán de Jiménez, Secretaria Administración Centro Judicial de San Miguel; para **ítem 5**, Lic. Juan Pablo Hernández, Administrador Centro Judicial de Zacatecoluca; para **ítem 6**, Lic. Carlos Roberto Aguilar Pérez, Administrador Centro Judicial Ilobasco Departamento de Cabañas; para **ítem 7**, Sr. Ramses Onofre Ticas, Administrador Centro Judicial de San Vicente; para **ítem 8**, Lic. Julio Alberto Chávez Henríquez, Jefe Unidad de Gestión Documental y Archivo; para **ítems 9 y 10**, Ing. Gerardo Almendarez, Administrador Centro Judicial Soyapango y de la periferia de San Salvador; para **ítem 11**, Lic. Iván del Cid García, Administrador Centro Judicial de Chalatenango; para **ítems 12 y 12.1**, Sr. Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de Sección de Servicios Generales del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez”; para **ítem 13**, Ing. Carlos Mauricio Arana, Jefe sección de Mantenimiento de la Corte Suprema de Justicia; para **ítem 14**, Licda. Albaluz Flores, Jefa del Almacén General DACI; para **ítem 15**, Lic. José Alejandro Cubías Bonilla, Jefe del Departamento de Publicaciones; para **ítem 16**, Lic. José Alfredo Umaña Álvarez, Jefe de Sección de Seguridad e Higiene Ocupacional y Activo Fijo del Instituto de Medicina Legal; para **ítem 17**, Ing. Santos Josué Edenilson Ponce, Encargado de Mantenimiento Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado; para **ítem 18**, Ing. Miguel Raymundo, Colaborador Técnico del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; para **ítem 19**, Sra. Nora Rivas Campos, Colaboradora Técnica de la Administración Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas; para **ítem 20**, Ing. Julio Cesar Zavaleta, Supervisor de Jardines y Zonas verdes del Edificio CSJ; para **ítem 21**, Arq. Mario Atilio Pineda Deras, Coordinador de Mantenimiento del Centro Judicial de Segunda Instancia; para **ítem 22**, Lic. José Julio Santos Moreno, Colaborador Administrativo del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; para **ítem 23**, Lic. Carlos Asisclo Pineda Menéndez, Colaborador Administrativo Sección del Notariado; para **ítem 24**, Sr. Noe Wilfredo Preza Alvarado, Jefe Inspectoría de Prueba Central “A” Departamento de Prueba y Libertad Asistida; para **ítem 25**, Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre, Jefe de Servicios Generales Centro Judicial de Sonsonate; para **ítem 26**, Arq. Gloria Celina Rivera de Ortiz, Jefa de Sección de Servicios Generales Centro Judicial de Santa Ana; para **ítem 27**, Licda. Ana Miriam Ramírez de Sánchez, Administradora Centro Judicial de Metapán; para **ítem 28**, Sr. Milton Antonio Vargas Henríquez, Jefe Sección de Transporte; para **ítem 29**, Sr. José Arnoldo Fernández Cárcamo, Jefe Taller Automotriz; para **ítem 30**, Lic. Herberth Walter Aquino, Encargado Sistemas Administrativos Oficina Regional “A”, Lic. Oscar Edgardo Guillen Quijada, Coordinador de las Bodegas de Decomiso N°1 y 2 de Sistemas Administrativos; para **ítem 31**, Lic. Manuel Armando Funes Serrano, Jefe del Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios (DCEM) Zona Central; Licda. Jessica

Blanco, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Santa Ana; Licda. Patricia Lenarduzzi, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Sonsonate; Licda. Ana Gladys Canales, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Salvador; Lic. Carlos Tito López, Coordinador Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Chalatenango; Licda. María Magdalena Ramírez de Alfaro, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Vicente; Licda. Linda Argueta, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Usulután; Lic. Jorge Ortiz, Coordinador Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Miguel; para **ítem 32**, Tec. Ángela Lorena Olmedo Martínez, Jefa del Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales; garantizan la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

**NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma

contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en éste Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL**

**CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*